

ÍNDICE ESTATUTOS REFUNDIDOS LARRODÉ

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, EJERCICIO SOCIAL Y ÁMBITO.

ART. 1.- *Denominación y régimen legal.*

ART.2.- *Duración.*

ART. 3.- *Domicilio social y sede electrónica de la cooperativa.*

ART. 4.- *Objeto.*

Art. 5.- *Ejercicio social.*

ART.6.- *Ambito territorial.*

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS TRABAJADORES/LAS SOCIAS TRABAJADORAS.

ART. 7.- *Personas que pueden ser socios trabajadores.*

ART. 8.- *Requisitos de admisión.*

ART.9.- *Procedimiento de admisión.*

ART. 10.- *Responsabilidad.*

ART. 11.- *Derechos de los socios.*

ART. 12.- *Derecho de información.*

ART.13.- *Derechos de los socios.*

ART. 14.- *Faltas de los socios.*

ART. 15.- *Sanciones.*

ART.16.- *Procedimiento sancionador.*

ART. 17.- *Baja del socio.*

ART. 18.- *Estatuto profesional del socio.*

ART. 19.- *Regulación de la suspensión o extinción de la relación laboral.*

ART.- 20.- *Excedencias voluntarias.*

ART. 21.- *Regulación específica para los supuestos de suspensión, reestructuración o baja obligatoria por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.*

ART. 22.- *Régimen de la Seguridad Social.*

CAPÍTULO III.- REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA.

- ART. 23.- *Órganos sociales.*
- ART. 24.- *Competencia de la Asamblea General.*
- ART. 25.- *Convocatoria de la Asamblea General.*
- ART. 26.- *Constitución de la Asamblea General.*
- ART. 27.- *Adopción de acuerdos.*
- ART 28.- *El consejo Rector. Competencias.*
- ART. 29.- *Composición del Consejo Rector.*
- ART. 30.- *Funcionamiento del Consejo Rector.*
- ART. 31.- *El presidente.*
- ART.32.- *El Secretario.*
- ART. 33.- *El tesorero.*
- ART. 34.- *Delegación de facultades y designación de director.*
- ART. 35.-*Conflicto de intereses.*

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA.

- ART. 36.- *El capital social.*
- ART. 37.- *Aportaciones obligatorias al capital social.*
- ART 38.- *Aportaciones Voluntarias al capital social.*
- ART. 39.- *Liquidación y reembolso de aportaciones..*
- ART. 40.- *Distribución y asignación de los excedentes netos y retorno cooperativo.*
- ART. 41.- *Asignación de los beneficios extraordinarios y extracooperativos.*
- ART.42.- *Imputación de pérdidas.*
- ART. 43.- *Reserva voluntaria.*
- ART. 44.- *Fondos sociales obligatorios.*
- ART. 45.-*Actualización de aportaciones.*

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.

- ART. 46.- *Disolución de la cooperativa.*
- ART. 47.- *Liquidación.*
- ART. 48.-*Adjudicación del haber social.*
- Art. 49.- *Cláusula compromisoria.*

ESTATUTOS “COLEGIO LARRODÉ, COOP. V.”

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación y régimen legal, duración, domicilio, objeto, ejercicio social y ámbito

Artículo 1.- *Denominación y régimen legal.*

Con la denominación de “COLEGIO LARRODÉ Coop.V.”, el 19 de noviembre de 1981 se constituyó mediante escritura pública esta cooperativa de trabajo asociado, con plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socios por las deudas sociales, inscribiéndose en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana con el número V-707.

La cooperativa se registrará por lo establecido en los presentes estatutos y en lo no dispuesto en ellos por el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana aprobado por RDL 2/2015 de 15 de mayo.

Artículo 2.- *Duración.*

La duración de la presente cooperativa es indefinida.

Artículo 3.- *Domicilio social y sede electrónica de la cooperativa.*

Uno.- El domicilio social de la cooperativa se establece en Catarroja, Valencia, Avenida Rambleta nº 62, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del consejo rector, según lo establecido en el art. 73 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Dos.- La cooperativa podrá tener una página web corporativa como sede electrónica en la que, necesariamente constará su domicilio social y sus datos identificativos y registrales.

Tres.- La creación o supresión de esta página web corporativa deberá acordarse por la asamblea general y notificarse a todas las personas socias, en la misma forma prevista para la convocatoria de asamblea general, ex art. 25.dos. Su traslado deberá acordarse por el consejo rector. Tanto el acuerdo de creación o supresión como su traslado deberán ser inscritos en el Registro de Cooperativas.

Cuatro.- Si se interrumpiera el acceso a la página web por más de dos días consecutivos o cuatro alternos, no podrá celebrarse la asamblea general que hubiera sido convocada para acordar sobre el asunto a que se refiera el documento inserto en esta página, salvo que el total de días de publicación efectiva fuera igual o superior al término exigido por esta ley.

Cinco.- Los derechos de información de la persona socia establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana podrán satisfacerse mediante la publicación en la sede electrónica de la cooperativa de la información correspondiente, sin perjuicio de la notificación individual, electrónica o no, de los acuerdos que se refieran a su relación particular con la cooperativa.

Seis.- Cuando el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana exija la publicación de algún acuerdo en diarios de gran difusión en el ámbito de actuación de la cooperativa, dicha obligación podrá cumplirse mediante la publicación del acuerdo, durante tres días consecutivos en la página web corporativa.

Artículo 4.- Objeto

El objeto social de la cooperativa será proporcionar trabajo a sus socios en las mejores condiciones posibles. Para ello, la cooperativa realizará la actividad de enseñanza, mediante la impartición de todos o cualesquiera de los distintos grados que la integran y demás actividades relacionadas o complementarias.

Artículo 5.- Ejercicio social.

El ejercicio social estará comprendido entre los días 1 de septiembre al 31 de agosto.

Artículo 6.- Ámbito territorial.

La cooperativa realizará mayoritariamente sus actividades cooperativizadas en la provincia de Valencia, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social se realicen fuera del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los socios trabajadores/las socias trabajadoras

Artículo 7.- Personas que pueden ser socios trabajadores.

Uno.- Podrán ser socios de esta cooperativa todas las personas físicas que legalmente tengan capacidad para aportar la prestación de su trabajo personal en las actividades que constituyen el objeto social de esta entidad y se comprometan a cumplir el estatuto profesional así como los demás acuerdos sociales válidamente adoptados. Los menores de edad o incapaces necesitarán el complemento de capacidad legalmente exigible.

Dos.- Podrán establecerse vínculos de duración determinada, si así se establece en el acuerdo de admisión, siempre que el conjunto de estos socios no supere la quinta parte de los socios de vinculación indefinida ni de los votos de éstos en asamblea general. El vínculo temporal de estos socios no podrá exceder de tres años, transcurridos los cuales o se convierten en socios indefinidos o serán baja en la cooperativa en cuyo caso se liquidará la aportación obligatoria a capital y se reembolsará en los plazos establecidos en la ley sin que se les puedan aplicar los aplazamientos previstos para los socios de vinculación indefinida. No obstante, si la baja se produce por motivo distinto al mero cumplimiento del plazo estipulado seguirá lo establecido para las situaciones de baja en los presentes estatutos.

Los socios con vínculo temporal no estarán obligados a realizar cuotas de ingreso en tanto no se vaya a formalizar la relación como indefinida. Su aportación obligatoria no podrá exceder del 50% de la aportación obligatoria exigida a los socios indefinidos.

Artículo 8.- *Requisitos de admisión.*

Uno.- Para la admisión de una persona como socio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. El señalado en el artículo 7.
- b. Superar, en su caso, un periodo de prueba que se establecerá en el correspondiente acuerdo de admisión, que no excederá de nueve meses o, para técnicos cualificados, de un año. Durante este periodo de prueba el socio trabajador tendrá los derechos de voz y de información, pero no el de voto y no estará obligado a efectuar aportaciones económicas de ningún tipo así como tampoco tendrá derecho a los retornos cooperativos ni la obligación de soportar pérdidas. Cualquiera de las partes puede rescindir la relación durante este periodo.
- c. Solicitar al consejo rector el ingreso por escrito.

Dos.- En cuanto a su participación económica, los nuevos socios de la cooperativa efectuarán las aportaciones obligatorias exigibles en el momento de su entrada, actualizadas según el Índice General de Precios al Consumo o aquél que le sustituya y en las condiciones que establezca el consejo rector que en ningún caso, serán menos beneficiosas que las que tuvieron el resto de socios.

Tres.- Los socios que ingresen en la cooperativa satisfarán una cuota de ingreso que no podrá exceder del resultado de dividir la reserva obligatoria por el número de socios existentes en la fecha de solicitud de la admisión. En el acuerdo de admisión se determinará la cuantía y los plazos de desembolso.

Artículo 9.- *Procedimiento de admisión.*

Uno.- Las decisiones sobre la admisión de nuevos socios corresponden al consejo rector de la cooperativa, que podrá denegarla expresando los motivos por causa justificada derivada de la actividad o del objeto social.

En el acuerdo por el que se acepte la admisión se hará constar las condiciones en las que se desarrollará la prestación de trabajo con especial mención sobre si la relación será a tiempo parcial o completo, si se hace uso del periodo de prueba indicando su duración y, en su caso, si se trata de una vinculación determinada y por cuánto tiempo. Asimismo, se expresará cuándo y cómo se ha de desembolsar la aportación obligatoria y, si procede, la cuota de ingreso indicando su cuantía y los plazos como se indica en el artículo anterior.

Dos.- El acuerdo favorable o no a la admisión se comunicará por escrito al solicitante o representante legal en un plazo no superior a dos meses desde la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá aceptada la misma. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa.

Tres.- Contra el acuerdo podrán recurrir tanto el solicitante como cualquiera de los socios anteriores de la cooperativa ante la asamblea general, en el plazo de un mes desde la notificación o desde la publicación del acuerdo correspondiente. Las impugnaciones serán resueltas en votación secreta en la primera asamblea general que se reúna. El acuerdo de la asamblea general podrá ser sometido al arbitraje cooperativo regulado en la ley o ser impugnado ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 10.- Responsabilidad

Uno.- La cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al fondo de formación y promoción cooperativa, que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

Dos.- La responsabilidad de los socios por las deudas sociales tendrá carácter mancomunado simple y estará limitada al importe nominal de las aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social que cada uno viniera obligado a desembolsar.

El socio que cause baja seguirá respondiendo de las deudas contraídas por la cooperativa durante su permanencia en la misma, previa excusión del haber social, por un período de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión y por el importe que le haya sido liquidado.

Tres.- La responsabilidad de los socios por el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en el uso de los servicios cooperativos será ilimitada. Sin embargo, las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios que se imputen a éstos, alcanzarán como máximo el importe total de los anticipos asignados a los socios en el ejercicio económico, más sus aportaciones a capital social y su participación en las reservas repartibles.

Cuatro.- Además, seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la cooperativa, que por su naturaleza no se extingan con la pérdida de su condición de socio. Como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por este incumplimiento, la cooperativa podrá hacer uso de la retención del capital del socio al que se refiere el artículo 39. Cuatro de los estatutos.

El socio responde ilimitadamente del cumplimiento de la obligación de participar en la actividad cooperativizada. La baja como socio no le eximirá del cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta ese momento.

Cinco.- Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la cooperativa, y no podrán embargar ni ejecutar sus participaciones sociales, sin perjuicio de ejercer sus derechos sobre los reembolsos, intereses y retornos que pudieran corresponderle al socio.

Artículo 11.- *Derechos de los socios*

Uno.- Los socios tienen derecho a:

- a. participar en la actividad económica y social de la cooperativa, sin ninguna discriminación, y de la forma en que se establece en los presentes estatutos,
- b. recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción a la actividad cooperativizada que se acreditará en la forma que acuerde la asamblea general,
- c. cobrar, en su caso, los intereses fijados por las aportaciones sociales,
- d. obtener la actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en el Texto Refundido de la ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y en estos estatutos,
- e. recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o de liquidación de la cooperativa,
- f. asistir, con voz y voto a las asambleas generales,
- g. elegir y ser elegido para los cargos sociales,
- h. ser informado, en la forma regulada en el artículo siguiente,
- i. los demás derechos que establezcan la ley o los presentes estatutos.

Dos.- Las comunicaciones entre los socios y la cooperativa se realizarán:

1. Por los medios establecidos por el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.
2. Si la ley no prevé medio específico, por:
 - a. medios electrónicos aceptados por la persona socia, voluntaria y expresamente;
 - b. web corporativa de la cooperativa cuando tenga habilitado dispositivo de contacto con la sociedad que acredite el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y aquella y la fecha indubitada de su recepción.

Artículo 12.- *Derecho de información.*

El socio de la cooperativa tiene como mínimo derecho a:

Uno.- Recibir copia de los presentes estatutos y del reglamento de régimen interno y de sus sucesivas modificaciones con mención expresa de la entrada en vigor de las mismas.

Dos.- Examinar en el domicilio social y en los centros de trabajo y en el plazo que medie entre la convocatoria de la asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. Los socios que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la asamblea. En la convocatoria de la asamblea general se manifestará expresamente el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la cooperativa.

Tres.- Solicitar por escrito, con anterioridad a cualquier asamblea, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los temas del orden del día. El consejo rector no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si su difusión supone un peligro para los intereses de la cooperativa o deba mantener reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal. En el primer caso, la asamblea general decidirá por votación secreta si se debe dar la información solicitada.

Cuatro.- Recibir información sobre la marcha de la cooperativa y si lo solicita expresamente, recibir por escrito aquella información que afecte a sus derechos económicos y sociales que deberá ser facilitada por el consejo rector en el plazo máximo de treinta días. Si el consejo rector estima que la información es de interés general, la incluirá en el orden del día de la siguiente asamblea que se vaya a celebrar.

Cinco.- Solicitar y recibir copia del acta de las asambleas generales que deberá ser facilitada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

Seis.- Examinar, en el domicilio social, el Libro Registro de Socios de la Cooperativa.

Siete.- Ser notificado de los acuerdos que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas estatutariamente, adoptados en su ausencia, dentro de los quince días siguientes a su aprobación.

Artículo 13.- *Deberes de los socios.*

Los socios deben:

- a. Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma establecida por estos estatutos y por la asamblea general.
- b. Asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que sea parte.
- c. Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.
- d. Participar en las actividades de la cooperativa, en la forma y cuantía establecida por estos estatutos sociales, por el reglamento de régimen interno y por los acuerdos de la asamblea general.
- e. No realizar actividades de competencia con la cooperativa, por cuenta propia o de otro, salvo que sean autorizadas expresamente por la asamblea general o por el consejo rector.
- f. Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- g. Guardar secreto sobre asuntos y datos de la cooperativa cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma.

- h. Comunicar formalmente al consejo rector los cambios del domicilio a efecto de notificaciones.
- i. Las demás que resulten de la ley, de los estatutos y los reglamentos de régimen interno de aplicación.

Artículo 14.- Faltas de los socios.

Las faltas de los socios se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Uno.- Serán faltas leves:

- a. El incumplimiento por ignorancia inexcusable de los acuerdos de los órganos de la cooperativa.
- b. La inasistencia sin causa justificada a los actos sociales y, particularmente, a las asambleas generales.
- c. Cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén previstas en los presentes estatutos como graves y muy graves.

Dos.- Serán faltas graves:

- a. Las acciones u omisiones, dolosas o culposas que supongan un incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la cooperativa o que puedan perjudicar sus intereses o los de los socios y que no tengan la consideración de falta muy grave.
- b. La inasistencia injustificada a las asambleas generales debidamente convocadas, cuando el socio ya haya sido sancionado dos veces por falta leve por la misma causa en los últimos cinco años.
- c. Falta notoria de respeto y consideración debida a los clientes o compañeros de trabajo o clientes de la cooperativa con ocasión de las reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades y operaciones precisas para el desarrollo de la actividad económica.
- d. La prestación de la actividad cooperativizada bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, manifestados en el lugar del trabajo.
- e. No entregar el correspondiente parte de baja o confirmación por incapacidad temporal o maternidad, dentro de los cinco días siguientes a producirse el hecho causante de la misma, salvo causas de fuerza mayor.
- f. Descuido o negligencia en la conservación de los géneros, materiales, mercancías o instalaciones de la cooperativa, así como el descuido o negligencia que originen accidentes de trabajo.
- g. La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la cooperativa.
- h. La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la cooperativa con sus socios o con terceros.
- i. La violación de secretos de la cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- j. La usurpación de funciones del consejo rector, o de cualquiera de sus miembros o de cualquier otro órgano representativo de la cooperativa.
- k. Cualquier actuación dirigida al descrédito de la cooperativa.
- l. La comisión de una falta leve, cuando el socio ya hubiese sido sancionado por tres faltas leves de cualquier naturaleza en el periodo de los dos años anteriores.

Tres.- Serán faltas muy graves:

- a. La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la cooperativa, como operaciones en competencia con ella, salvo autorización expresa de la asamblea general en el caso de consejeros, o del consejo rector para el resto de los socios; o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la cooperativa.
- b. El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la cooperativa, en las condiciones que se establezcan en la ley, en el estatuto profesional o los acuerdos de los órganos sociales.
- c. El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.
- d. El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la cooperativa.
- e. Prevalerse de la condición de socio de la cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.
- f. Faltar más de un día al trabajo durante el periodo de un mes, sin causa justificada o la correspondiente autorización.
- g. Más de cinco faltas de puntualidad en el periodo de un mes, sin que exista causa justificada o bien, los simples retrasos cuando acumuladamente en un mes sumen media jornada laboral.
- h. La indisciplina o desobediencia a las órdenes de los superiores jerárquicos, en cualquier materia de trabajo, si de la misma se derivase quebranto manifiesto a la disciplina o perjuicio grave para la cooperativa.
- i. Las ofensas verbales o físicas, inclusive las agresiones contra la libertad sexual, a los compañeros o compañeras de trabajo, o a los familiares que convivan con ellos, cuando por su intensidad no se considere como falta grave.
- j. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño de su trabajo.
- k. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su actividad laboral cooperativizada.
- l. La embriaguez habitual o toxicomanía en el ejercicio de su actividad cooperativizada, cuando repercutiera negativamente en el trabajo, y cuando dicha actuación ocasionare quebranto importante para la cooperativa, tanto económico como de imagen.

Artículo 15.- Sanciones.

Las sanciones a imponer por los hechos tipificados en el artículo anterior son las siguientes:

Uno.- Para faltas leves todas o alguna de las siguientes sanciones:

- amonestación escrita dirigida al socio,
- multa de seis a sesenta euros,
- privación durante seis meses como máximo de los servicios asistenciales a cargo del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa,
- suspensión de la prestación de trabajo y del anticipo laboral estimada proporcionalmente a criterio del consejo rector de uno a tres días.

Dos.- Para faltas graves todas o algunas de las siguientes sanciones:

- multa de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del consejo rector entre sesenta y un euros y trescientos euros y/o suspensión de hasta seis meses de todos o algunos de los derechos de socio,
- suspensión de la prestación de trabajo y del anticipo societario de cuatro días a un mes.

Tres.- Para faltas muy graves todas o algunas de las siguientes sanciones:

- multa mínima de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del consejo rector entre trescientos y un euros y un máximo de seiscientos euros,
- suspensión de seis meses y un día hasta un año de todos o algunos de los derechos de socio,
- suspensión de la prestación de trabajo y del anticipo societario por periodo superior a un mes y hasta tres meses,
- expulsión.

En todo caso el socio conservará los derechos de voto e información.

Artículo 16.- *Procedimiento sancionador.*

Uno.- Las faltas leves serán sancionadas por acuerdo motivado del consejo rector, que podrá recurrirse por el socio ante la asamblea general en el plazo de quince días desde la notificación, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

Dos.- Las faltas graves serán sancionadas por acuerdo motivado del consejo rector que podrá recurrirse en el plazo de quince días ante este mismo órgano. En un segundo acuerdo del consejo rector se confirmará y se ejecutará la sanción o se anulará . El socio disconforme podrá recurrir en el plazo de quince días desde la notificación del segundo acuerdo ante la asamblea general.

Tres.- Las faltas muy graves serán sancionadas por acuerdo del consejo rector, mediante la apertura de expediente en el que serán explicados los motivos con toda claridad. Posteriormente, se dará audiencia al interesado para que en el plazo de quince días desde la comunicación del expediente haga las alegaciones que estime oportunas.

El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del consejo rector en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de apertura del mismo. Este último acuerdo podrá ser recurrido por el socio afectado en el plazo de un mes desde que le fue notificado ante la asamblea general, que resolverá en votación secreta de manera definitiva, en la primera sesión que se celebre, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva. El consejo rector podrá suspender cautelarmente todos los derechos del socio excepto el de voto e información hasta que el acuerdo sea ejecutivo. Transcurridos los mencionados plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la asamblea general podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la ley.

Cuatro.- Las faltas prescribirán si son leves a los tres meses; si son graves a los seis meses y si son muy graves a los doce meses desde que se cometieron. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos previstos para dictar resolución, se entenderá caducado el expediente.

Artículo 17.- *Baja del socio*

Uno.- El socio de la cooperativa podrá darse de baja en cualquier momento mediante escrito dirigido al consejo rector. La baja no se producirá sin justa causa hasta que finalice el ejercicio económico del curso. Del mismo modo, no se producirá la baja sin justa causa hasta que no haya transcurrido el periodo mínimo de permanencia obligatoria que se establece en tres años.

Dos.- Con independencia de la notificación de la baja, el socio tendrá que cumplir los acuerdos que previamente le obliguen en relación con la cooperativa, antes de que la baja sea efectiva. Si a pesar de esto el socio incumpliera los deberes preestablecidos, la cooperativa podrá reclamar contra él mediante cualquier procedimiento legal, en relación a los daños y perjuicios causados a la misma.

Tres.- El consejo rector, en todo caso, calificará la baja de justificada o de no justificada y determinará los efectos de la misma, todo ello mediante acuerdo que le comunicará en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja del socio. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en el artículo 61 de la ley o, al menos, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso. La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso.

Cuatro.- La baja se considerará justificada:

- a. Cuando sea consecuencia de la disconformidad del socio con un acuerdo de la asamblea general que suponga la asunción de nuevas obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en estos estatutos, modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos.
- b. Cuando el socio disconforme con el acuerdo que verse sobre distribución de resultados del ejercicio, no ha recibido en los dos últimos ejercicios una retribución global por su contribución a la actividad cooperativizada al menos igual al salario mínimo interprofesional.
- c. Cuando se acredite que la cooperativa ha negado de forma reiterada el ejercicio de los derechos societarios establecidos en el artículo 25 del Texto Refundido a excepción del supuesto de la letra e.

En todos los casos anteriores, será condición necesaria que el socio lo manifieste por escrito al consejo rector dentro de los cuarenta días siguientes a la adopción del acuerdo, habiendo salvado expresamente su voto, o a la recepción del mismo en el caso de que estuviera ausente de la asamblea.

Cinco.- El socio causará baja obligatoria cuando pierda los requisitos para serlo conforme a la ley o a los estatutos. Será acordada previa audiencia al interesado, por el consejo rector, bien de oficio, bien a petición del propio afectado o de cualquier socio. El consejo rector podrá acordar la suspensión cautelar de los derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo. El socio conservará en todo caso el derecho de voto y de información.

Seis.- Se considerará baja obligatoria justificada los supuestos regulados en el artículo 21 de estos estatutos en las condiciones y requisitos en él establecidos.

Siete.- Las cuestiones que se planteen entre el consejo rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja serán recurribles en el plazo de un mes desde que le fue notificada ante la asamblea general que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido el plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la asamblea general podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en la ley o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la misma.

Artículo 18.- *Estatuto profesional del socio.*

En el reglamento de régimen interno o mediante acuerdo de la asamblea general se establecerá el estatuto profesional del socio, que como mínimo regulará:

- a. La forma de organización de la prestación del trabajo.
- b. La movilidad funcional y geográfica.
- c. La clasificación profesional.
- d. Las vacaciones anuales en cuanto a su duración y fechas de disfrute y el régimen de fiestas. Se respetarán, al menos, como fiestas, el 25 de diciembre, el 1 de enero, el 19 de marzo, el 1 de mayo, el 9 de octubre y el 12 de octubre, salvo en los supuestos excepcionales que lo impida la naturaleza de la actividad empresarial que desarrolle la cooperativa. Las vacaciones anuales de los menores de dieciocho años y de los mayores de sesenta años tendrán una duración mínima de un mes.
- e. Los permisos. Serán retribuidos salvo acuerdo de la asamblea general en contra, siempre y cuando esta decisión se ampare y justifique en motivos económicos y no haya habido ningún precedente retribuido en el mismo ejercicio y por la misma causa. En todo caso, el socio trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse el trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:
 - i. Quince días naturales en caso de matrimonio.
 - ii. Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el socio trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- iii. Un día por traslado del domicilio habitual.
- iv. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- v. Para realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo.
- f. La jornada, turnos y descanso semanal. En todo caso entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas.
- g. Los anticipos societarios. Si la cooperativa mantiene más del ochenta por ciento de su facturación anual con un único cliente o con un único grupo de empresas, el anticipo societario garantizado al socio en cómputo anual deberá ser equivalente al salario medio de la zona, sector y categoría profesional correspondientes.
- h. Las causas de suspensión o extinción de la relación laboral que en todo casos respetará lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de los presentes estatutos.
- i. Los demás derechos y obligaciones de los socios que, en materia de prestación de trabajo, considere conveniente establecer la cooperativa.

La asamblea general, por mayoría de dos tercios, podrá acordar la modificación del estatuto profesional. En tal caso, el socio disconforme podrá solicitar al consejo su baja en el plazo de un mes desde la efectiva aplicación de la modificación, teniendo el tratamiento de baja voluntaria justificada.

En lo no regulado por la cooperativa en el reglamento o mediante acuerdo de la asamblea general, será de aplicación supletoria la ley estatal de cooperativas.

Artículo 19.- Regulación de la suspensión o extinción de la prestación laboral.

Uno.- La obligación y el derecho del socio trabajador a prestar su trabajo, se suspenderá temporalmente con la pérdida de los derechos y obligaciones económicas derivados de dicha prestación, por las causas siguientes:

- a. Incapacidad temporal del socio trabajador. Si de acuerdo con las leyes vigentes sobre Seguridad Social, el socio trabajador es declarado en situación de incapacidad permanente, cesará el derecho de reserva del puesto de trabajo, y si fuese absoluta o gran invalidez, se producirá la baja obligatoria del socio trabajador.
- b. Maternidad o paternidad del socio trabajador y la adopción o acogimiento de menores de cinco años. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración mínima de dieciséis semanas ininterrumpidas salvo que fuese múltiple, en cuyo caso dicha duración será de dieciocho semanas. En ambos supuestos se distribuirán a opción de la interesada, siempre que al menos seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de dieciséis semanas contadas, a la elección del socio trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas.

En el caso de que el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

- c. Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutivo.
- d. Privación de libertad del socio trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- e. Excedencia forzosa, por designación o elección para un cargo público o en el movimiento cooperativo, que imposibilite la asistencia al trabajo del socio trabajador. en estos casos, el socio deberá reincorporarse en el plazo máximo de un mes a partir de la cesación en el servicio, cargo o función. Estos socios no participarán de los resultados, ni podrán ser elegidos para ocupar cargos en los órganos sociales, pero si la cooperativa establece nuevas aportaciones obligatorias sí estarán obligados a aportarlas. Asimismo, deberán guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la cooperativa.
- f. Causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor.
- g. Por razones disciplinarias en función de lo establecido en los presentes estatutos.

Dos.- Al cesar las causas legales de suspensión mencionadas, el socio trabajador recobrará la plenitud de sus derechos y obligaciones como socio, y tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

Tres.- Los socios trabajadores mientras estén en situación de suspensión, conservarán el resto de sus derechos y obligaciones como socio. En el caso de suspensión por razones disciplinarias, se estará a lo establecido en el certificado de la sanción, y si en éste no se dice nada al respecto, se entenderá que se conservan el resto de derechos y obligaciones vigentes.

Artículo 20.- Excedencias voluntarias.

Uno.- El reglamento de régimen interno, o en su defecto, la asamblea general, podrán prever la posibilidad de conceder a los socios trabajadores excedencias voluntarias con la duración máxima que se determine por el consejo rector, salvo que existiese una limitación prevista bien en el propio reglamento de régimen interno, bien en el acuerdo de la asamblea general.

Dos.- La situación de los socios trabajadores en situación de excedencia voluntaria se ajustará a las siguientes normas:

- a. No tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, sino únicamente el derecho preferente al reingreso en las vacantes de los puestos de trabajo iguales o similares al suyo, que hubieran o se produjeran en la cooperativa.
- b. Tendrán los derechos establecidos en la ley y en estos estatutos para los socios, excepto a percibir anticipos y retornos, el derecho al voto y a ser elegidos para ocupar cargos en los órganos sociales, debiendo guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos que puedan perjudicar los intereses sociales de la cooperativa, y si durante el tiempo en que estén en situación de suspensión, la asamblea general acordara la realización de nuevas aportaciones obligatorias, estarán obligados a realizarlas.

Artículo 21.- Regulación específica para los supuestos de suspensión, reestructuración o baja obligatoria por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Uno.- Cuando por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o en el supuesto de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa, sea preciso, a criterio de la asamblea general, reducir, con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la cooperativa, la asamblea general a propuesta del consejo rector, deberá designar los socios trabajadores concretos que deberán causar baja en la cooperativa que tendrá la consideración de baja obligatoria justificada.

Dos.- Los socios designados tendrán derecho a la devolución inmediata de sus aportaciones voluntarias al capital social y a la evolución en el plazo de dos años de sus aportaciones obligatorias periodificadas de forma mensual. En todo caso, los importes pendientes de reembolso devengarán el interés legal del dinero que de forma anual deberá al ex socio trabajador por la cooperativa.

No obstante, cuando la cooperativa tenga disponibilidad de recursos económicos objetivables, la devolución de las aportaciones obligatorias deberá realizarse en el ejercicio económico en curso.

Tres.- Para la suspensión de remuneración y prestación de trabajo o reestructuración de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, la asamblea general, deberá declarar la necesidad de que, por alguna de las mencionadas causas, pasen a la situación de suspensión o reestructuración de jornada la totalidad o parte de los socios trabajadores que integran la cooperativa, concretando quiénes serán los afectados así como el tiempo que ha de durar esta situación.

Artículo 22.- Régimen de Seguridad Social.

La cooperativa opta por afiliarse al Régimen General de la Seguridad Social.

CAPÍTULO CUARTO

Representación y gestión de la cooperativa

Artículo 23.- Órganos sociales.

Son órganos sociales de la cooperativa:

- a. La asamblea general.
- b. El consejo rector.
- c. Los liquidadores, cuando la cooperativa se disuelva y entre en liquidación.

Artículo 24.- Competencia de la Asamblea General

Uno.- La asamblea general puede debatir cualquier asunto de la cooperativa y tomar acuerdos obligatorios en materias que la ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social.

Dos.- Son competencias exclusivas indelegables e inderogables de la asamblea general las siguientes:

- a. nombramiento y revocación del consejo rector, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y de las comisiones delegadas de la asamblea general,
- b. examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de las pérdidas,
- c. imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital y actualización del valor de las aportaciones,
- d. emisión de obligaciones y de títulos participativos, con arreglo a lo previsto en el artículo 62 del TR de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana,
- e. modificación de los estatutos sociales,
- f. fusión, escisión, transformación y disolución,
- g. transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del consejo rector para la ejecución de dicho acuerdo,
- h. creación, adhesión o baja de consorcios y grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico y de las uniones o federaciones de carácter representativo; creación de cooperativas de segundo grado o de crédito o adhesión a las mismas, cuando la suscripción de capital y otras obligaciones económicas comprometidas supongan, en el momento de la incorporación, más del 20% de los fondos propios de la cooperativa,
- i. regulación, creación y extinción de secciones de la cooperativa,

- j. ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, auditores de cuentas y liquidadores,
- k. aprobación y modificación del reglamento de régimen interno de la cooperativa,
- l. todos los demás acuerdos exigidos por el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana o por los estatutos sociales.

Artículo 25.- Convocatoria de la Asamblea General

Uno.- La Asamblea General podrá ser convocada por el consejo rector a iniciativa propia o a petición de, al menos, un 10% o cincuenta socios con el orden del día propuesto por ellos. Cuando el Consejo no convoque en el plazo legal la Asamblea General, ordinaria o no, atienda la petición de la minoría antes citada podrá procederse según lo establecido en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Dos.- La convocatoria se hará mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, carta enviada al domicilio del socio, por correo electrónico, entrega en mano, página web corporativa de la cooperativa a que se refiere el artículo 3 de estos estatutos, o, mediante cualquier otro sistema previsto por el reglamento de régimen interno que asegure la recepción de la misma por el socio destinatario, con una antelación mínima de quince días y máximo de sesenta a la celebración.

En caso de convocatoria en la web corporativa será prueba suficiente de la publicación de la convocatoria en aquella y de su mantenimiento durante el periodo legalmente exigible, la impresión de pantalla, que será diaria para acreditar lo segundo, o listado electrónico equivalente, en el que conste el contenido de la referida convocatoria, con los requisitos que la ley establece, así como la fecha de publicación. Este medio de convocatoria estará dotado de sistema telemático de la alerta de los anuncios a las personas socias.

Tres.- El orden del día será fijado por el consejo rector, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el 10% o cincuenta socios con los requisitos y por el procedimiento establecido en la ley.

Cuatro.- La asamblea se reunirá en el lugar que designe el consejo rector.

Cinco.- La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de reunión, en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, en la convocatoria se mencionará expresamente el derecho a obtener de forma gratuita fotocopia de los documentos a debatir en la asamblea general ordinaria así como de la memoria, indicándose el régimen de consultas en el domicilio social, con un mínimo de dos horas diarias de consulta, excepto días inhábiles, que comprenderá el periodo desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea.

Seis.- En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer las sugerencias y preguntas al consejo rector. Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el acta y, como último punto, constará la decisión sobre la aprobación del acta de sesión.

Siete.- Cuando se anuncie la modificación de estatutos sociales, en la convocatoria se indicará de forma expresa que el nuevo texto, que el consejo rector o la minoría que haya tomado la iniciativa pretende someter a votación, se encontrará a disposición de los socios, así como un informe justificativo de la reforma.

Artículo 26.- Constitución de la Asamblea General.

Uno.- La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados más de la mitad de los socios; y en segunda convocatoria, siempre que asistan un 10% de los socios o cincuenta de ellos.

Dos.- Podrán asistir todos los socios que lo sean en la fecha en que sea convocada la asamblea y mantengan dicha condición en el momento de su celebración.

Tres.- La mesa de la asamblea estará formada por el presidente y secretario, que lo serán del consejo rector. A falta de estos por cualquier causa, la propia asamblea elegirá de entre los asistentes, a los socios que desempeñarán dicha función durante la sesión. En los supuestos de cese durante una sesión se actuará conforme a lo que está previsto en estos estatutos en el artículo 29.Cuatro.

Cuatro.- Cada socio puede hacerse representar para una asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del orden del día, por otro socio, por el cónyuge, ascendiente, hermano o persona que conviva con el socio. La representación es revocable. Cada socio no podrá representar a más de dos socios ausentes.

Cinco.- Las funciones del presidente durante la sesión serán las siguientes:

- a) ordenará la confección de la lista de asistentes, a cargo del secretario, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de socios asistentes podrán designar a uno de ellos como interventor en la confección de la lista. Seguidamente, proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la asamblea,
- b) dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas,
- c) dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y ordenará pasar a votación los temas que así lo requieran conforme a lo establecido en el artículo siguiente,
- d) podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socias cuando lo considere conveniente para la cooperativa, excepto cuando la asamblea tenga que elegir cargos y cuando lo rechace la propia asamblea por acuerdo mayoritario,
- e) podrá expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la asamblea o a alguno de los asistentes.

Artículo 27.- Adopción de acuerdos

Uno.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria, o en el aprobado al inicio de la asamblea general universal, salvo en los casos previstos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Dos.- Cada socio tiene un voto.

Tres.- El presidente cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio lo solicite, someterá al tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación se hará a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto. Cuando la cooperativa tenga más de quince socios se hará mediante papeletas. Será secreta siempre que lo solicite al menos el 10% de los socios asistentes o cincuenta de ellos o afecte a la revocación de los miembros del consejo rector.

Cuatro.- El 10% de los socios presentes y representados o cincuenta de ellos, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día o sobre los que señala el artículo 36.1 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Cinco.- Los acuerdos quedarán adoptados como regla general cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los socios presentes y representados en la asamblea, salvo en el caso de elección de cargos serán elegidos los candidatos que obtengan mayor cantidad de votos, y con excepción también de los supuestos establecidos en el apartado Siete de este artículo que se requerirá mayoría reforzada.

Seis.- Los acuerdos de la asamblea general obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, salvo que, tratándose de nuevas obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos, modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, el socio disconforme o ausente comunique su baja en el plazo máximo de cuarenta días desde el siguiente al de la adopción del acuerdo, o al de la recepción del acuerdo en el caso de que no estuviese en la Asamblea.

Siete.- Los acuerdos que exigirán la mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados en la asamblea, que haya sido constituida con un quorum de asistencia de, al menos, el 10% de los socios de la cooperativa, son los siguientes.

- a) modificación de estatutos,
- b) modificación del reglamento de régimen interno,
- c) modificación del estatuto profesional del socio trabajador,
- d) fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo,
- e) emisión de obligaciones,
- f) imposición de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los estatutos, la disolución voluntaria de la cooperativa,
- g) el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, y

- h) la revocación de los consejeros cuando no conste expresamente en el orden del día de la convocatoria, con la presencia, en el momento del acuerdo, de socios que supongan el 20% de los votos de la cooperativa.

Ocho.- La asamblea general y demás órganos sociales pueden celebrar sus sesiones por medios telemáticos debiendo describir en la convocatoria, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de las personas socias, que haya previsto el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de aquéllas.

Las sesiones deberán garantizar:

1. El cumplimiento de los requisitos de constitución del órgano.
2. La identidad de todos los que participen en la reunión.
3. La participación de la persona socia en la deliberación, toma de acuerdos, planteamiento de sugerencias y preguntas.
4. El ejercicio del derecho de voto y, en su caso, su carácter secreto.

Artículo 28.- *El consejo rector. Competencias.*

Uno.- El consejo rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores será ineficaz frente a terceros.

Dos.- El consejo tiene las siguientes facultades:

- a. Establecer las directrices generales de la gestión, de conformidad con la política fijada por la asamblea general.
- b. Representa legalmente a la cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales incluyendo las que exigen decisión o autorización de la asamblea general.
- c. Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades que en su caso delegue.
- d. Presentar a la asamblea general ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución o asignación de los excedentes y de imputación de las pérdidas.
- e. Prestar avales, fianzas y garantías reales a favor de otras personas, salvo en las cooperativas de crédito.
- f. Otorgar poderes generales, que tendrán que inscribirse en el Registro.

Artículo 29.- *Composición del consejo rector.*

Uno.- El consejo rector se compone de ocho miembros titulares que serán elegidos por la Asamblea general de entre los socios, en votación secreta, por un periodo de cuatro años, sin menoscabo de su reelección.

El consejo rector será el órgano competente para distribuir los cargos entre los consejeros elegidos por la asamblea general.

La renovación de cargos del consejo rector se realizará por la mitad de sus miembros (de forma parcial), siendo la primera renovación a realizar los cargos de vicepresidente, secretario y dos vocales (dentro de dos años) y la segunda los cargos de presidente, tesorero y dos vocales (cuatro años).

Dos.- Los cargos del consejo rector serán el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y cuatro vocales y la elección se realizará por la asamblea general en virtud del procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

Tres.- En el tablón de anuncios, junto a la convocatoria, se pondrá a disposición de los socios una lista en la que los candidatos se podrán inscribir para presentarse a la elección por parte de la asamblea.

El plazo de presentación de candidaturas se iniciará desde el momento de la convocatoria hasta el día antes de la celebración de la asamblea. Durante la asamblea, a los socios se les proporcionará una lista en la que aparecerán los candidatos. La votación se realizará señalando con una cruz a los candidatos que se eligen. En caso de empate, se realizará nueva votación limitada a los candidatos que hayan empatado, y así sucesivamente, resultando elegido el que mayor número de votos obtenga.

En caso de que sólo existan cuatro candidatos, cada uno para un cargo que procede renovar, se entenderá candidatura única y el voto será por medio de papeletas de sí, no o abstención con respecto a la misma.

Si se cumplen los requisitos de convocatoria de la asamblea, la elección podrá realizarse mediante constitución de mesa electoral y de forma continuada. La elección será válida siempre que concurran a la votación, presentes y representados, el número de socios previstos para la constitución de asamblea en segunda convocatoria.

Si un miembro del consejo rector quiere presentarse a la elección como miembro de este órgano para ocupar otro cargo, deberá dimitir del primero para poder presentarse al segundo.

El nombramiento será inscrito en el Registro de cooperativas, haciendo constar la aceptación del elegido. El correspondiente documento deberá ser presentado en el plazo de un mes desde la fecha de adopción del acuerdo.

Cuarto.- Los miembros del consejo rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación. El consejo rector o los miembros del mismo que continúen en su cargo deberán constatar en el acta de la reunión la concurrencia de la causa del cese. Si durante una asamblea general, un número de socios que represente un 10% de los asistentes o cincuenta de ellos, y siempre que en ese momento estén presentes socios que representen el 20% de los votos de la cooperativa, proponen a votación la revocación o exigencia de responsabilidad de los consejeros que ocupan la presidencia o secretaría de la asamblea, estas personas cesarán inmediatamente en esta función, siendo sustituidos por dos consejeros no afectados. De no existir ninguno de los anteriores o de que se vea afectado todo el consejo rector actuarán como presidente y secretario los socios de mayor y menor edad respectivamente e inmediatamente se procederá a convocar elecciones a consejeros y se procederá a elegir una comisión ejecutiva provisional que asumirá la administración hasta la toma de posesión del nuevo consejo rector.

Artículo 30.- *Funcionamiento del consejo rector.*

Uno.- El consejo rector deberá reunirse al menos una vez cada tres meses y siempre que lo convoque su presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejero. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días, podrán convocar los consejeros que representen, como mínimo, un tercio del consejo.

Dos.- El consejo rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro consejero. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los consejeros asistentes. Cada consejero tendrá un voto.

Artículo 31.- *El presidente.*

Uno.- El presidente del consejo rector será, a su vez, el presidente de la cooperativa y tendrá atribuida, en nombre del consejo rector, la representación legal de la misma y, salvo los supuestos en los que la ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la asamblea general. En consecuencia le corresponde.

- a. Ostentar la representación legal de la cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos y contratos, y actuar en nombre de la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados.
- b. Presidir las sesiones de la asamblea general y las del consejo rector, y dirigir los debates y deliberaciones de todos ellos.
- c. Velar por la ejecución de los acuerdos del consejo rector y ejecutarlos cuando esta función no corresponda a otro cargo.
- d. Cuantas otras funciones le deleguen la asamblea general o el consejo rector o resulten de la ley o de los presentes estatutos.
- e. Tener voto dirimente en caso de empate en las reuniones de consejo rector.

Dos.- El ejercicio de la representación por el presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el consejo rector y la asamblea general.

Artículo 32.- *El secretario.*

Al secretario le corresponderá la redacción de las actas de las sesiones del consejo rector y de las asambleas en que ejerza su cargo, así como el libramiento de certificaciones, autorizadas con la firma del presidente, con referencia a los libros y documentos sociales.

Artículo 33.- *El tesorero.*

El tesorero custodiará los fondos de la cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo. Así mismo también custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la cooperativa.

Artículo 34.- *Delegación de facultades y designación de director*

Uno.- El consejo rector podrá delegar de forma permanente o por un periodo determinado sus facultades en uno de sus miembros a título de consejero delegado, o en varios de ellos formando una o varias comisiones ejecutivas con competencias específicas, mediante el voto favorable de dos tercios de sus componentes. Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la cooperativa, quedando salvaguardadas las competencias exclusivas e indelegables del consejo rector y la asamblea general.

El régimen de funcionamiento del órgano delegado será:

1. El previsto en el acuerdo de delegación.
2. En su defecto, el previsto para el consejo rector en el artículo 30 de los Estatutos y 46 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Dos.- El consejo rector podrá designar un director, que representará a la cooperativa en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de ésta. Su nombramiento deberá otorgarse en escritura de poder autorizada por notario que deberá ser inscrita en el Registro de Cooperativas. Para el régimen de incompatibilidades, responsabilidad y revocación será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. El director no podrá ser miembro del consejo rector.

Artículo 35.- *Conflicto de intereses.*

Se requerirá la previa autorización o posterior ratificación de la asamblea general, para la realización de contratos o la asunción de obligaciones entre cualquier miembro del consejo rector o el director, o con uno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, siempre que el objeto de los mismos no esté comprendido entre las actividades económicas propias del objeto social establecido en estos estatutos. Los socios afectados no podrán tomar parte en la correspondiente votación.

CAPITULO QUINTO

Régimen económico de la cooperativa

Artículo 36.- *El capital social*

Uno.- El capital social de la cooperativa estará integrado por las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus socios y en su caso, de los asociados, con el carácter de aportaciones con derecho a reembolso, contempladas en el artículo 55.1.a) de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. Serán acreditadas por títulos nominativos no negociables o por libretas de participación, que reflejarán las aportaciones realizadas, las cantidades desembolsadas, y las sucesivas variaciones de éstas. Las aportaciones dinerarias estarán desembolsadas, como mínimo, en un 25% y el resto podrá ser exigido a la persona socia por acuerdo del consejo rector en el plazo máximo de cinco años desde el momento de la suscripción.

Dos.- El capital social mínimo se establece en la cantidad de 32.454,65 euros y está totalmente suscrito y desembolsado.

Tres.- El importe total de la participación de un socio en el capital social no podrá exceder del 45 % del mismo.

Artículo 37.- *Aportaciones obligatorias a capital social.*

La aportación obligatoria a capital social para ser persona socia de la cooperativa, que se efectuará necesariamente en efectivo, se fija en la cantidad de 30.000 euros. Es una aportación obligatoria con derecho a reembolso regulada en el artículo 36 de estos estatutos, que no devengará interés alguno.

La asamblea general podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando el importe y las condiciones de suscripción y desembolso. En tal caso el socio podrá imputar las aportaciones voluntarias que tuviere suscritas al cumplimiento de estas nuevas obligatorias y en el supuesto de disconformidad con el acuerdo podrá darse justificadamente de baja en la cooperativa.

La asamblea general acordará si las nuevas aportaciones obligatorias a capital social dan derecho a devengar intereses por la parte efectivamente desembolsada, y en su caso, determinará su remuneración o el procedimiento para fijarla, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Las aportaciones obligatorias a capital social que excedan de la cuantía para ser socio se considerará aportación obligatoria adicional y no será exigible para adquirir la condición de persona socia.

Artículo 38.- Aportaciones voluntarias a capital social.

El consejo rector podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios y, en su caso, asociados.

El acuerdo de emisión adoptado por el consejo rector fijará las condiciones que regularán las aportaciones voluntarias comprendidas en cada emisión. Entre ellas, el importe de las aportaciones previstas, las condiciones de suscripción, que deberán respetar la proporcionalidad con las aportaciones a capital social realizadas hasta el momento por el socio o asociado, si así fuera necesario por exceder el número de solicitudes de suscripción a las que se hubiera acordado admitir, las condiciones de reembolso y las de retribución o el procedimiento para determinarla y, en su caso, los criterios para su modificación.

En cualquier caso, el plazo de suscripción no podrá exceder de seis meses desde el acuerdo de emisión, y el plazo de reembolso no podrá ser inferior a tres años desde la suscripción.

En el caso de que no se suscriba la totalidad de las aportaciones voluntarias previstas en el acuerdo de emisión, se entenderá que el capital queda incrementado en la cuantía suscrita, salvo que se hubiera previsto en el acuerdo que el aumento quede sin efecto en tal caso.

El consejo rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como, la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquellas deban reducirse o ser liquidadas de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 39.- Liquidación y reembolso de las aportaciones.

Uno.- En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes, están facultados para exigir o solicitar el reembolso de las aportaciones obligatorias, y, en su caso, de la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles. La liquidación de las aportaciones obligatorias se hará con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso.

Dos.- Del valor acreditado, y en su caso actualizado, de las aportaciones obligatorias se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.

El reembolso de las aportaciones obligatorias se efectuará con las deducciones siguientes:

- a) En caso de baja justificada o por fallecimiento del socio no se practicará con deducción alguna.
- b) En caso de baja injustificada, el consejo rector, valorando las circunstancias concurrentes, podrá aplicar una deducción que, en ningún caso, deberá ser superior al 20%
- c) En el caso de baja por expulsión, el consejo rector, valorando las razones de dicha sanción, podrá aplicar una deducción de hasta el 30%.

Los porcentajes de deducción antes señalados se podrán aplicar únicamente a las aportaciones obligatorias al capital social. En ningún caso se podrán establecer deducciones sobre las aportaciones voluntarias de los socios.

El consejo rector, en el plazo de dos meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio en que el socio haya causado baja, le comunicará el importe a reembolsar, la liquidación efectuada, las deducciones practicadas, en su caso, y le hará efectivo el reembolso, salvo que haga uso de su facultad de aplazamiento. En este supuesto, el consejo rector podrá reembolsar la liquidación practicada en los siguientes plazos, que empezarán a contar desde la fecha de cierre del ejercicio social en que el socio causó baja:

- Cinco años en caso de expulsión.
- Tres años en caso de baja voluntaria no justificada.
- Un año en el supuesto de defunción o de baja justificada.

Durante los indicados plazos, las cantidades a reembolsar devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio social en que el socio causó baja y no podrán ser actualizadas.

Tres.- Las aportaciones voluntarias liquidadas se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación. Salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente, las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en el que la baja deba surtir efectos. En ningún caso podrán practicarse deducciones sobre estas aportaciones, ni se les podrá aplicar el aplazamiento previsto en el apartado Dos de este artículo.

Cuatro.- Como garantía del resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el socio por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 10.Cuatro de los estatutos, la cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones del socio hasta que se determine el importe de tales perjuicios. Para ello la cooperativa deberá fijar su estimación en el plazo de tres meses desde la aprobación, por la asamblea general ordinaria, de las cuentas anuales del ejercicio en que se ha producido la baja.

Contra dicha valoración el socio podrá interponer demanda de arbitraje en el plazo de tres meses desde la notificación del acuerdo.

Cinco.- El socio disconforme con el reembolso de sus aportaciones podrá impugnarlo por el procedimiento establecido en el apartado Siete del artículo 17 de estos estatutos.

Artículo 40.- *Distribución y asignación de los excedentes netos y retorno cooperativo.*

Uno.- Los excedentes netos del ejercicio económico que resten después de efectuadas las preceptivas asignaciones a los fondos sociales obligatorios regulados en el artículo 44 de estos estatutos y tras la imputación al mismo de la participación que legalmente corresponde a los trabajadores asalariados que tuviere la cooperativa, tendrá la consideración de repartible, pudiendo ser aplicado, por acuerdo de la asamblea general, a incrementar los fondos sociales obligatorios, a reserva voluntaria, a constituir aquellas reservas especiales que exigiere la legislación específica, o a su distribución en forma de retorno cooperativo, siempre que la reserva obligatoria alcance el mínimo establecido en el artículo 70.1 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Dos.- El retorno cooperativo será acreditado a los socios en proporción a su participación en la actividad cooperativizada desarrollada durante el ejercicio económico. La asamblea general podrá prever las siguientes modalidades para la distribución efectiva de dicho retorno:

- a. Con su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas por la asamblea general ordinaria.
- b. Mediante su incorporación a capital.
- c. Con la creación de un fondo de retornos en los términos previstos en el artículo 62.2 del texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 41.-Asignación de los beneficios extraordinarios y extracooperativos

La totalidad de los beneficios resultantes de operaciones con terceros no socios y, como mínimo, el 50% de los beneficios extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, a la reserva obligatoria o al fondo de formación y promoción cooperativa. El resto de beneficios extraordinarios podrá destinarse a la reserva voluntaria.

Artículo 42.- Imputación de pérdidas.

Uno.- Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios, podrán imputarse:

- a. a los socios, en proporción a la actividad cooperativizada por cada socio en el ejercicio económico. En este caso, si su actividad cooperativizada en el ejercicio económico hubiese sido inferior a la que como mínimo estaba obligado estatutariamente, la imputación se realizará en proporción a dicha actividad mínima,
- b. a la reserva voluntaria,
- c. a la reserva obligatoria. No obstante no podrá hacerse imputación de pérdidas cooperativas a la reserva obligatoria que hagan disminuir su cifra por debajo de lo establecido en el artículo 70.1 del Texto Refundido sin que, simultáneamente y por cuantía equivalente, se imputen dichas pérdidas a los socios, a la reserva voluntaria, o a ambos.

Dos.- La liquidación de la deuda de cada socio derivada de la imputación de las pérdidas anteriores se satisfará de alguna de las siguientes formas:

- a. Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.
- b. Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los cinco ejercicios siguientes, si bien deberá ser satisfecha por el socio en el plazo de un mes si, transcurrido el periodo señalado, quedasen pérdidas sin compensar.
- c. Si existiese un fondo de retornos, se podrá imputar al mismo el porcentaje que fije la asamblea general.
- d. Con su pago mediante la reducción proporcional de las aportaciones voluntarias del socio al capital social.

- e. Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones obligatorias al capital social. Si, como consecuencia de dicha reducción, la aportación obligatoria del socio quedara por debajo del mínimo exigible, éste deberá reponer de nuevo dicho importe en el plazo máximo de un año.
- f. Con cargo a cualquier crédito que el socio tenga contra la cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes cinco años.

La asamblea general decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada socio. La opción de la asamblea general por cualquiera de estos sistemas no constituirá en ningún caso una renuncia a la acción para exigir judicialmente el pago. En todo caso, el socio podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones al capital social, se reducirán en primer lugar las aportaciones voluntarias del socio, si las tuviere, y a continuación el importe desembolsado de sus aportaciones obligatorias.

La imputación de pérdidas a los socios deberá figurar en el balance del ejercicio como un crédito de la cooperativa contra los socios.

Tres.- Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán a la reserva obligatoria y a las reservas voluntarias. Si el importe de éstas fuese insuficiente para compensar pérdidas, antes de imputarse a capital, la diferencia podrá recogerse en una cuenta especial para su amortización en los diez años siguientes.

Cuatro.- Cuando por la imputación de pérdidas la reserva obligatoria quede reducida a una cifra inferior al capital social estatutario, la cooperativa deberá reponerla de inmediato con cargo a las reservas voluntarias si existieran o con el resultado positivo de los siguientes ejercicios económicos.

Artículo 43.- Reserva voluntaria.

Uno.- Por acuerdo de la asamblea general se podrá constituir una reserva voluntaria de libre disposición a la cual se destinarán los excedentes que anualmente se decidan y, en su caso, los beneficios extraordinarios que correspondan conforme al artículo 41 de estos estatutos y para la finalidad que en cada caso se determine, siendo una de ellas la actualización de aportaciones conforme al artículo 48 de los estatutos.

Dos.- En el supuesto de que la reserva voluntaria se reparta entre los socios, la distribución se determinará en proporción a la participación de éstos en la actividad cooperativizada durante, al menos, los últimos cinco años, o periodo menor si la cooperativa fuera de más reciente constitución.

Tres.- Cuando el destino de la distribución de esta reserva entre los socios sea su incorporación a capital, se rige por el régimen que se asimilará al de los retornos incorporados a capital social.

Artículo 44.- Fondos sociales obligatorios.

La cooperativa se obliga a constituir y mantener una reserva obligatoria y el fondo de formación y promoción cooperativa.

Uno.- La reserva obligatoria, constituye una parte del patrimonio neto de la cooperativa de carácter irrepartible, destinada a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, cuyo importe será, al menos, igual al del capital social estatutario. Mientras no se alcance dicho importe no se podrá dar otro destino a los excedentes y beneficios, abonar intereses o actualizar las aportaciones a capital.

Se formará con las siguientes asignaciones:

- a. el 20%, al menos, del excedente neto disponible de cada ejercicio económico, hasta que la reserva alcance la cifra de capital social suscrito en la fecha del cierre del ejercicio,
- b. las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja o expulsión de los socios,
- c. las cuotas de ingreso,
- d. los beneficios extracooperativos y, al menos, el 50% de los extraordinarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.4 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana,
- e. la asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.

Dos.- El fondo de formación y promoción cooperativa es una parte del patrimonio neto de la cooperativa, de carácter irrepartible, que tendrá por finalidad la formación de los socios y trabajadores de la misma en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales; el fomento del desarrollo del cooperativismo en el entorno social de la cooperativa; la realización de actividades intercooperativas del carácter antes citado; la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general y cualquiera otra que pudiera ser autorizada por la legislación vigente.

A tal finalidad, la dotación del fondo podrá ser aportada total o parcialmente a la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado.

El fondo de formación y promoción cooperativa se formará con las siguientes asignaciones:

- a. la asignación de, al menos, el cinco por ciento del excedente neto de cada ejercicio económico,
- b. las asignaciones previstas en la letra d) del punto anterior si no se destinan a aquella reserva obligatoria,
- c. las sanciones impuestas a los socios,
- d. las subvenciones, donaciones y otras ayudas hechas a la cooperativa para los fines propios de este fondo.

El fondo de formación y promoción cooperativa es inembargable excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 45.- Actualización de las aportaciones obligatorias.

Uno.- Las aportaciones obligatorias podrán ser actualizadas con cargo a reservas, limitándose a corregir los efectos de la inflación desde el ejercicio en el que fueron desembolsadas. De no ser así, la actualización que en su caso se efectúe comprenderá los últimos diez ejercicios.

Dos.- La actualización también se podrá llevar a cabo en los casos de fusión o liquidación.

Tres.- La actualización se podrá hacer con cargo a las reservas obligatorias, siempre y cuando éstas mantengan una dotación, al menos, igual al del capital social estatutario y con cargo a las reservas voluntarias, en caso de estar así previsto por el acuerdo correspondiente.

CAPITULO SEXTO

Disolución, liquidación y extinción

Artículo 46.- Disolución de la cooperativa

Uno.- La cooperativa quedará disuelta y, salvo los casos de fusión y escisión, entrará en liquidación por las causas siguientes:

- a) finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo,
- b) paralización de los órganos sociales o de la actividad económica de la cooperativa durante dos años consecutivos,
- c) reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir la cooperativa, si no se reestablece en el periodo de un año,
- d) reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en los estatutos, si se mantiene durante un año, salvo que se reduzca la cifra estatutaria. Asimismo, será causa de disolución la reducción del capital social por debajo del capital mínimo legal, si no se restituye en el mismo plazo,
- e) fusión y escisión total,
- f) acuerdo de la asamblea general con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes y representados,
- g) acuerdo de la asamblea general adoptado, como consecuencia de la declaración de la cooperativa en situación concursal, con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes y representados,
- h) la descalificación de la cooperativa de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana,
- i) cualquier otra causa establecida en el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

El consejo rector convocará la asamblea general en el plazo de dos meses a contar desde que se aprecie la existencia de causa de disolución. Si, salvo que concurra justa causa que lo impida, la asamblea no fuera convocada o no se reuniese en el plazo estatutariamente establecido o, reunida la Asamblea, no pudiera adoptarse el acuerdo de disolución o se adoptase un acuerdo contrario a la misma, el consejo rector deberá solicitar la disolución judicial de la cooperativa. Asimismo, la podrá solicitar cualquier interesado.

Dos.- El acuerdo o resolución judicial de disolución, en el plazo de un mes a contar de su fecha, deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas. Se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario de gran difusión en el territorio del domicilio social o ámbito de actuación. Los acreedores sociales podrán comparecer en defensa de sus derechos en el plazo de un mes desde la última publicación del acuerdo de disolución.

Artículo 47.- Liquidación.

Uno.- La liquidación correrá a cargo de los socios liquidadores que en número de tres habrá de elegir al asamblea en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes. En caso contrario, los liquidadores, socios o no, serán designados por el Consejo Valenciano de Cooperativismo a solicitud de cualquier socio o acreedor, o de oficio, por el Consejo Valenciano de Cooperativismo o la Conselleria competente en materia de cooperativas. Las operaciones serán efectuadas por los los liquidadores atendiendo a las normas legales en vigor.

Dos.- Hasta el nombramiento de los liquidadores, el consejo rector y, en su caso, la dirección, continuarán en las funciones gestoras y representativas de la sociedad. Durante el periodo de liquidación se mantendrán las convocatorias y reuniones de la asamblea general, que se convocará por los liquidadores, quienes la presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación.

Tres.- En cualquier momento la asamblea general podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la cooperativa, siempre que aún no se haya distribuido el haber social líquido y desaparezca la causa que motivó la disolución. Los acreedores sociales podrán oponerse al acuerdo de reactivación, en las mismas condiciones y con los mismos efectos previstos en la ley para la fusión.

Artículo 48.- Adjudicación del haber social

Los liquidadores harán inventario y balance inicial de liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas conforme al procedimiento establecido en la ley. A continuación satisfarán a cada socio la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles, si las hubiere, así como el importe de su aportación líquida, en su caso, actualizada, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias. Por último, destinarán el haber líquido resultante y el Fondo de formación y promoción a al Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado.

Artículo 49.- Cláusula compromisoria.

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la cooperativa y sus socios se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje cooperativo regulado por la ley, en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta cooperativa y de sus socios de cumplir el laudo que en su día se dicte.